

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sras. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo solitos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dependa de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Junio)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### CARRERERAS

Autorizado por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 5 del corriente mes, para celebrar segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Mayorga á Sahagún; Sahagún á Las Arriñadas y del Arco de San Francisco (Mayorga á Sahagún) á las eras de San Sebastián en Sahagún, de esta provincia, durante los años de 1905, 1906 y 1907, cuyo presupuesto de contrata es de 9.498 pesetas, 45 céntimos, he señalada para ella el día 10 del próximo mes de Julio á las doce.

Dicha subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 8 de Marzo de 1862, en este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, debiendo acompañarse el resguardo que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción del anuncio en la Gaceta de Madrid y Bols

ÍN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

El pliego para el otorgamiento del contrato, no excederá de veinte días, á contar desde el de la aprobación del remate, y no verificándolo, se declarará nulo su más trámite, con pérdida del depósito provisional. León 24 de Junio de 1905.

El Gobernador.  
**L. de Irazabal**

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Mayorga á Sahagún, de Sahagún á Las Arriñadas y del Arco de San Francisco (Mayorga á Sahagún) á las eras de San Sebastián, provincia de León, durante los años 1905, 1906 y 1907, se comprometo á tomara su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, anunciando ó mejorando las y fijando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en qua no se exprese detalladamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### JEFATURA DE MINAS

#### Anuncio

No adelantando nada al Tesoro el propietario de la mina de hulla nombrada *de los Argüellos* (expediente núm. 2.413), compuesta de 12 pertenencias, y sita en término de Redinero, Ayuntamiento de Valdejugueros, el Sr. Gobernador ha decretado su caducidad y franco y registrable el terreno por ella ocupado. León 20 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

### MINAS

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ruperto Chamorro, vecino de esta capital, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Junio, á las doce y cuarenta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 175 pertenencias para la mina de hulla llamada *Egü*, sita en término del pueblo de Busdongo, Ayuntamiento de Rotizcano, y linda al N. y E. con terrenos de Poudilla y Basdongo; al O. con la mina «Los Dos Hermanos»; y al S. con ésta y la llamada «Lo más negro». Hace la designación de las citadas 175 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE., ó sea la 3.ª estaca de la mina «Los Dos Hermanos». A partir de él se medirán 400 metros al N. magnético, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta con 1.200 metros al O. se colocará la 2.ª; desde ésta se medirán 200 metros al N. y se colocará la 3.ª; de ésta á la 4.ª habrá 500 metros al E.; de 4.ª á 5.ª 100 metros N.; de 5.ª á 6.ª, se medirán 2.500 metros al E.; de 6.ª á 7.ª habrá 700 metros S.; y desde ésta, con 1.800 metros al O. magnético, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 175 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.450. León 15 de Junio de 1905.—*E. Cantalapiedra*.

Hago saber: Que por D. Bernardo García Améz, vecino de Leguna de Negrillos, se ha presentado en el

Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de Junio, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de antracita llamada *Maria Sebastiana*, sita en término del pueblo de Igüña: Ayuntamiento de Igüña, y linda con el cerro de los Sauciguales, al O. con el río de Igüña, al N. con el valle de Valdefreixo, y al S. con el valle de Rudifreixo. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida uno situado 20 metros al S. de la esquina del pajar de la Carballeda; desde él se tomarán 1.000 metros al E. colocándose la 1.ª estaca; á partir de ella se medirán 200 metros al S., y se colocará la 2.ª estaca; desde la que, y midiendo 1.000 metros al O. se colocará la 3.ª estaca, y midiendo desde ésta 200 metros al N. se llegará al punto de partida, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.459. León 23 de Junio de 1905.—*E. Cantalapiedra*.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Subasta para el día 1 de agosto de 1905

#### ADVERTENCIAS PREVIAS

Extracto de la Instrucción de 12 de Septiembre de 1903

Art. 44. El depósito para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, podrá hacerse en la

Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia en que existan los bienes, y además en la de la de Madrid a su trata de bienes de mayor cuantía existentes en cualquiera de las otras provincias, y en las respectivas Administraciones subalternas, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Cuando así se verifico, se expresará en el resguardo que se expida la fianza ó derecho real á que intente hacer proposiciones el depositante. Si éste quisiera interesarse en los dos ó tres remates que se cada fianza ó derecho se celebra, según la situación y cuantía de los bienes, podrá pedir, y se le facilitará en papel de oficio por la Oficina en que haga el depósito, una ó dos certificaciones de la continuación de ésta las certificaciones que se hayan expedido.

Los que no hayan hecho el depósito en la forma expresada y quieran interesarse en las subastas de que se trata, deberán conseguir ante el Juez que las pida el 5 por 100 en que aquí consiste, antes de que se abra la licitación, según dispone la condición cuarta.

Art. 47. Los que concurrían á hacer proposiciones en nombre de otro, que tenga hecho depósito, lo harán presentando el resguardo correspondiente ó la certificación del mismo; debiendo constar á continuación de tal documento, por nota firmada por el depositante, que autoriza el que la presenta para que haga proposiciones en su nombre.

Dicha nota será puesta y firmada á presencia del Tesorero ó del Depositario y visada y sellada por uno ú otro.

Así los licitadores como los que á nombre de éstos concurrían á hacer proposiciones, exhibirán su cédula personal, de la que se tomará razón por el Escribano actuario.

#### Mayor cuantía

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 14 de Septiembre de 1903, se abre á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas que á continuación se expresan:

Remate para el día 11 de Agosto próximo venidero, á las doce en punto de la mañana, en la casa Ayuntamiento de esta capital, en el de Villafraña del Bierzo y en Madrid en el salón de sesiones del Palacio de los Juzgados (Grecia) Cast. no, 1), entre los Sres. Jueces de primera instancia, Escribano y demás peritos que forman la Junta de subasta.

### BIENES DEL CLERO

Partido judicial de Villafraña del Bierzo

Ayuntamiento de Carracedelo

### FINCAS RÚSTICAS

#### PRIMERA SUBASTA

Núm. 49.840 del inventario del Clero, el monte llamado «Dahesa de Carracedelo», sito en el término municipal de Carracedelo, procedente

de los bienes del Clero, dividido en los lotes siguientes:

#### PRIMER LOTE

Limita al Norte, con fincas particulares, estas en el término municipal de Cocabelos; al Este, con monte denominado «Mata de la Campa», del pueblo de Narayola, del que está separado por una línea que parte a 130 metros al Este del ángulo Noroeste de la finca de Miguel Vázquez, y con aproximada dirección hacia el Norte, termina en el ángulo Suroeste de otra finca del mismo Miguel Vázquez; al Sur, con fincas particulares, radicantes en el término de Campenraya, y por el Oeste, con el lote núm. 2, cuya división está determinada por una línea que parte del ángulo Suroeste de la finca de Cayetano Valcarlos, en el camino de Carracedo á Narayola, y con dirección aproximada hacia el Norte, termina en el punto divisorio de las fincas de Valentín Santos y Francisco Vega. La cabida total es de 50 hectáreas, 81 áreas y 26 centiáreas, de las que deducidas 55 áreas y 44 centiáreas, quedan para la pública resultante 49 hectáreas, 87 áreas y 81 centiáreas. El suelo sensiblemente horizontal en su parte meridional y algo accidentado en la septentrional, es de formación castañera, compuesto de cantos rodados, entremezclados de arena y arcilla, centesimal y con regulares pastos. La única vegetación es la herbácea; durante el decenio último, solamente ha figurado con aprovechamientos de pastos en los dos últimos años. Está gravado, á más de la servidumbre de pastos a que tienen derecho Carracedo, en barrio San Martín, Narayola, Cocabelos y Sorribos, con los de paso que á continuación se expresan: los caminos de San Juan á Magaz y á Narayola, y los de Carracedo á Narayola y á Magaz; tasado en 7.995 pesetas, 50 céntimos, reata 200 pesetas con 81 céntimos, capitalizado en 4.570 pesetas. Será el tipo de la subasta el de las 7.995,50 pesetas de la tasación.

#### SEGUNDO LOTE

Limita al Norte, con sembraduras poseídas por Francisco Vega, José y Luis Amigo y Rafael Burguello, y viña de los herederos de Juan Trucado; por el Este, con el lote número 1; por el Sur, con el camino de Carracedo á Narayola, y por el Oeste, con el lote núm. 3; la línea divisoria con el lote núm. 1, parte del ángulo Suroeste de la finca de Cayetano Valcarlos y con dirección aproximadamente Norte, termina en la división de las fincas de Valentín Santos y Francisco Vega; la divisoria, con el lote núm. 3, tiene su origen en el camino de Carracedo á Narayola, á 3 metros Norte de la división de las fincas de Ruperto Amigo y Joaquín Yebra y con aproximada dirección Norte, termina en el ángulo Suroeste de la viña de los herederos de Juan Trucado. Tiene una cabida total de 57 hectáreas, 87 áreas y 50 centiáreas, y como la ocupada por los caminos es de 58 áreas y 40 centiáreas, quedan para la pública 57 hectáreas, 81 áreas y 10 centiáreas. El suelo sensiblemente horizontal en su mitad meridional, es algo accidentado, en la septentrional está constituido por cantos rodados, entremezclados de arena y arcilla, que dan lugar á un

terreno centenal, de regulares pastos. La única vegetación que en este lote exista, es la herbácea; solamente han sido aprovechados sus pastos durante los dos postrimeros años del último decenio. Los servidumbres están constituidas por el derecho mandamiento de los vecinos de Carracedo, en barrio de San Martín, Cocabelos, Narayola y Sorribos; á los pastos y por los caminos siguientes: dos de San Juan á Narayola, los de Carracedo á Magaz y Narayola, y el de San Juan á Magaz; tasado en 10.305 pesetas con 78 céntimos, reata 240 pesetas, capitalizado en 5.400 pesetas. Será el tipo de la subasta el de las 10.305,78 pesetas de la tasación.

#### TERCER LOTE

Linda por el Norte, con viña de los herederos de Juan Trucado, sembraduras de Esteban y Tomás Fernández, Mateo Grajo y Ramón García y eras del barrio de San Martín; por el Este, con el lote núm. 2; por el Sur, con rognero, sembradura de Ruperto Castro, Francisco Amigo y Alejandro Valle y camino de Carracedo á Narayola, y por el Oeste, con el camino de Carracedo á Cocabelos; la línea divisoria que le delimita con el lote núm. 2, parte del ángulo Suroeste de un pequeño entrante de la viña de los herederos de Juan Trucado, y dirigiéndose aproximadamente hacia el Sur, termina en el camino de Carracedo á Narayola, á 3 metros Norte, de la división de las fincas de Ruperto Amigo y Joaquín Yebra. La cabida total es de 74 hectáreas, 12 áreas y 50 centiáreas, y como la ocupada por los caminos es de 58 áreas y 82 centiáreas, la pública resultante queda reducida á 73 hectáreas, 53 áreas y 58 centiáreas. El suelo está formado de pequeños cantos rodados, entremezclados de arena y arcilla, sensiblemente horizontal en su mitad meridional, presenta algunas variaciones en la topografía de la otra mitad, es centesimal, y produce regulares pastos. La única vegetación existente es la herbácea; el aprovechamiento durante los dos últimos años del decenio próximo pasado, únicos antecedentes que se conocen, ha consistido en partes al igual de lo que sucede en los otros dos lotes. Los vecinos de Carracedo, en barrio San Martín, Cocabelos, Narayola y Sorribos, tienen derecho al aprovechamiento mancomunado de los pastos que produce, á más esta gravado con los caminos que á continuación se expresan: el de San Juan á Magaz, el de San Juan á Narayola y el de Carracedo á Magaz; tasado en 11.755,73 pesetas, reata 300 pesetas, capitalizado en 6.750 pesetas. Será el tipo de la subasta las 11.755,73 pesetas de la tasación.

Los anteriores terrenos han sido tasados y deslindados por D. Juan G. Urbeta, ingeniero segundo del Cuerpo de Montes y Jefe de la 7.ª Región.

Lédo 15 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

#### Condiciones generales

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado otorga en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil anterior para

obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados y lo mismo los Jueces y peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebra á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable conseguir ante el Juez que le presta ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acreditan, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición mas ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falta para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en su todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta. En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo, podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abandono de los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulta mejor postor á firmar el acto de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, adjudicará la finca ó censo al que resulta mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó

propondrá al Ministerio lo que crea más procedente, según las circunstancias.

9. Las ventas se efectuarán a pagar en metálico y en cinco plazos de a 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes se igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10. Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

11. Los compradores están obligados á otorgar pagares á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12. Los bienes inmuebles y derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13. A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14. Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los Delegados de Hacienda y los Interventores son responsables mancomunadamente con los señores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que reside el deudor, si recibida la certificación del descubrimiento, no expide el apremio en el término de diez días.

15. Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16. Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de igual plazo, fianza equivalente al valor que resulta tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, ó de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquélla prestada, y no plazo más de los pendientes si la fianza se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17. Los compradores de fincas

con arbolado no podrán hacer cortas ni tallas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpieza que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Jefe de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de Montes y al Código penal.

18. No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la silvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino después de haber abonado ó pagado el precio total del remate.

20. Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, íota ó censo, el de los derechos de los Jueces, Escribanos ó Notarios y pregones que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21. Todo comprador, firmados los pagares y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Jefe de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y del ingreso de los pagares ó de la del total precio de la venta al Jefe de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo en los meses una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización, satisfarán por impuesto de transmisión de dominio 60 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23. Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro

del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24. La entrega de los bienes enajenados por el Estado se atenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25. Cuidado, por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pasen igual término sin poder dárles posesión de las fincas, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26. Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.751 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27. Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justificados pericialmente.

28. En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29. Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó por el contrario, apareciese mayor cabida y arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta ó, en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte; sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas ó en el enajenadas, prescribe á los quince años de dicha entrega, no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30. En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31. Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre car-

gas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de la venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente su juicio, para la evicción y saneamiento consiguiente.

32. Cuando no gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca á fincas, ó cesos vendidos, y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le resbaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas acuerde lo que crea conveniente.

33. Las condiciones que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quietud y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quietud y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34. Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han agotado la vía gubernativa y sidos denegada.

35. Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quietud y pacífica posesión de los bienes, serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1836. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36. Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo, después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

León 15 de Junio de 1905.—El

Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la Recaudación de contribuciones e impuestos de esta provincia, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la recaudación de la contribución e impuestos del Estado, ha declarado cesantes, por conveniencia á los intereses del arriendo, á los siguientes auxiliares:

- D. Leandro Casado, de Valencia
- D. Feliciano Díez Rodríguez, de id.
- D. Maximino Barrios, de id.
- D. Adriano González Vinayo, de id.
- D. José de Juan, de La Vecilla
- D. Jesús Rodríguez, de Ponferrada
- D. Ezequiel García, de id.
- D. Nicamor García, de id.

- D. Victor Alvarez, de id.
  - D. Miguel Ferrero, de id.
  - D. Eloy Ramón, de id.
  - D. Emeterio Gonzalez, de id.
  - D. Ubaldo Garcia, de id.
  - D. Vicente Alvarez, de id.
  - D. Ramón Maestilla, de id.
  - D. Lorenzo Rodríguez, de id.
  - D. José María Pérez, de id.
  - D. Manuel Novo, de id.
  - D. Francisco Ovalle, de id.
  - D. José Varsa Escarpzo, de id.
  - D. José Cortés, de Villafraanca
  - D. Felipe Rullán, de id.
  - D. Carlos Abella, de id.
  - D. Pompilio Aballa, de id.
  - D. Domingo Guerreras, de id.
  - D. Ramón Martínez, de La Bañeza
  - D. Edoardo González, de Riaño
  - D. Servando Garcia, de León (2.ª Zona)
  - D. Antonio de Paz, de id.
  - D. Basilio Garcia López, de S. Ba-gún
  - D. Emiliano López Asensio, de id.
  - D. Félix Sánchez, de Valencia
- Lo que se hace público por medio

del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en los expresados partidos y Autoridades administrativas y judiciales de los mismos.

León 20 de Junio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

**AYUNTAMIENTOS**

*Aldaldia constitucional de Valderas*

Hállandose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.705 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en la Secretaria en el término de quince días; pasados los cuales quedarán sin curso ul-

guno cuantos con el indicado fin sean presentadas.

Valderas Junio 16 de 1905.—El Alcalde, Dionisio Cabo.

**JUZGADOS**

Don Antonio Arias Olmo, Juez municipal del término de Oencia, en la provincia de León.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, se anuncia al público, para que las personas que quieran aspirar á ellas, promuevan sus solicitudes dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, cuyas solicitudes serán presentadas con los documentos de aptitud, y los demas que requiere la ley del Poder judicial. Oencia 10 de Junio de 1905.—Antonio Arias.

**GUARDIA CIVIL**

**ANUNCIO**

El día 1.º del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuarterel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento:

Nombre de los dueños	Vecindad	RESEÑAS DE LAS ARMAS
Serafina Rodriguez González.	Villadesoto	Escopeta de pistón, de un cañón, recogida por fuerza del puesto de esta capital el 26 de Marzo último.
Lorenzo García Fernández.	Villavelasco	Otra de idem, dos cañones, idem por idem del puesto de Cea el 22 de Abril último.
Raimundo Babello Morán.	Villafra	Otra Lafusés, un cañón, idem por idem del puesto de Valderas el 23 de idem.
Valentín López Castaño.	Villademor.	Otra de pistón, un cañón, idem por idem del puesto de Valencia de Don Juan el 3 de Mayo último.
Padro Vélez.	Manzaneda	Otra idem, de un cañón, idem por idem del puesto de Barrillos el 10 de idem.
Se ignora.	"	Otra Lafusés, un cañón, encontrada por idem del puesto de Prado.
Se ignora.	"	Otra de pistón, un cañón, idem por idem del idem.
Se ignora.	"	Otra de idem, un idem, idem por idem de Cistierna.
Cayo Pérez.	San Justo	Otra de idem, un idem, recogida por fuerza del puesto de Mansilla el 4 de Mayo último.
Juan Alvarez.	La Meta	Otra de idem, un idem, idem por idem del idem de Santa María el 9 de idem.
Silverio Pascos Requejo.	Sahagún	Otra de idem, un idem, idem por idem del idem de Sahagún el 13 de idem.
Felipe González.	Felmin	Otra de idem, un idem, idem por idem del idem de Matallana el 16 de idem.
Pedro Fernández.	Felmin	Otra de idem, un idem, idem por idem del idem idem el idem.
Ignacio Valencia Garcia.	San Millán	Otra de idem, un idem, idem por idem del idem de Valencia de Don Juan el 21 de idem.
Ramón de Valdeliso.	Sahagún	Otra Lafusés, un idem, idem por idem del idem de Sahagún el 21 de idem.
Se ignora.	"	Otra idem, un idem, encontrada por idem del idem de Valderas.
pedro López.	San Adrián	Otra de pistón, un cañón, entregada por el Juez municipal de San Adrián del Valle.

León 21 de Junio de 1905.—El primer Jefe. P. A. y O., el 2.º, Emeterio Enriquez.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don José Espi y Sánchez de Toledo, Capitán Ayudante del 5.º Regimiento Montado de Artillería de Campaña y Juez instructor del expediente instruido al recluta Tomás Fernández Llamazares, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Tomás Fernández Llamazares, natural de Cuz seco, provincia de León, hijo de Manuel y de Isidora, de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio estu diante, estatura un metro y 683 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la **Gaceta de Madrid** y **Boletín Oficial** de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarterel de los Doctos de esta Corte, calle del Pacifico, números 20 y 30, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será de-

clarado rebelde, y le parará el per juicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la búsqueda y captura del citado individuo, y caso de ser habido, sea conducido y puesto á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 13 de Junio de 1905.—José Espi.

El Excmo. Sr. General del primer Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación D. Angel Rebollo y Canals, primer Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento de Sitio y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye contra el recluta de la Zona de León, Esteban Pérez Pérez, por la falta grave de primera deserción. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Esteban Pérez Pé-

rez, natural de Villagatón (León), hijo de Francisco y de María Antonia, soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero y de un metro y 700 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la **Gaceta de Madrid** y **Boletín Oficial** de la provincia de León, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que resultan del expediente que se le instruye por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, perándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Esteban Pérez Pérez, y en caso de ser habido lo remitán en clase de preso, y con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así

lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Segovia á 13 de Junio de 1905.—Angel Rebollo.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

El Sindicato de Riegos de Veguellina de O-rigo, convocó á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la casa de Concejlo del expresado Veguellina, á todos los partícipes de la Comunidad de regantes del mismo, con objeto de tratar del mejor aprovechamiento y distribución de las aguas en el año corriente.

Veguellina 23 de Junio de 1905.—El Presidente, Vicente Gordón.

**LEÓN: 1905**

Imp. de la Diputación provincial